# Estatutos de la Asociación Vecinal de Las Jaras — Borrador

*Borrador de trabajo · versión 4 · 7 de octubre de 2026*

## Nota previa

Este es un borrador de trabajo, no un texto definitivo. Sirve para dos vías: como estatutos de una asociación nueva, aprobados en reunión fundacional, o como texto refundido de la asociación de vecinos ya existente, aprobado en Asamblea General extraordinaria. Se ajusta al contenido mínimo del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía.

Los datos entre corchetes [así] deben completarse. Antes de presentarlo, conviene cotejarlo con el modelo de estatutos que publica la Junta de Andalucía y que lo revise un abogado, sobre todo los fines y la legitimación.

## Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 1. Denominación y naturaleza.** Con la denominación «Asociación Vecinal [nombre]» se constituye [o: se rige] una asociación vecinal sin ánimo de lucro. Podrá usar en sus campañas denominaciones específicas, como «Plataforma por el Agua de Las Jaras», sin que ello suponga una entidad distinta.

**Artículo 2. Régimen jurídico.** La Asociación se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; por sus normas de desarrollo; por estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

**Artículo 3. Personalidad jurídica.** La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Puede adquirir, poseer y disponer de bienes, contratar, obligarse y ejercitar toda clase de acciones administrativas y judiciales para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4. Independencia.** La Asociación es independiente de cualquier partido político, entidad religiosa, empresa y Administración pública. También es independiente de la Entidad Urbanística de Conservación de Las Jaras, sin perjuicio de colaborar con ella cuando convenga a sus fines.

**Artículo 4 bis. Relación con la Entidad Urbanística de Conservación.** La Asociación reconoce las funciones que los Estatutos y Bases de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización Las Jaras le atribuyen. No asume ni sustituye sus

BORRADOR

deberes de conservación, ni establece cuotas para financiarlos. Su actuación es complementaria y se centra en los servicios y derechos que quedan fuera del objeto de dicha Entidad. La Asociación colaborará con ella en lo que redunde en interés de los vecinos y podrá apoyar sus peticiones ante las Administraciones.

**Artículo 5. Domicilio.** El domicilio social se fija en [dirección completa], Urbanización Las Jaras, 140[…] Córdoba. La Junta Directiva podrá trasladarlo dentro del mismo término municipal, dando cuenta a la Asamblea General y al Registro.

**Artículo 6. Ámbito territorial.** La Asociación desarrolla su actividad en la Urbanización Las Jaras, en los núcleos colindantes de El Raso y Sol y Luna, y en su entorno natural, en el término municipal de Córdoba. Podrá actuar ante cualquier Administración, organismo o tribunal, sea local, autonómico, estatal o europeo, cuando sus fines lo requieran.

**Artículo 7. Duración.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## Capítulo II. Fines y actividades

**Artículo 8. Fines.** La Asociación tiene como fin general defender los intereses de los vecinos y vecinas de su ámbito y mejorar su calidad de vida. Mientras persistan las deficiencias en los servicios básicos, dará prioridad a los fines 1 a 7. Sus fines son:

1. Defender el derecho de los vecinos de Las Jaras al abastecimiento de agua de consumo humano salubre, limpia, suficiente y a un precio justo, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudad de Córdoba.
2. Promover que el Ayuntamiento de Córdoba asuma de forma efectiva la prestación del ciclo integral del agua en la urbanización: abastecimiento, alcantarillado, saneamiento y depuración.
3. Proteger el medio ambiente, y en particular las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, los cauces, el Lago de La Encantada y el entorno natural de la Sierra de Córdoba, frente a vertidos, contaminación o depuración deficiente.
4. Proteger la salud pública de los vecinos y, en especial, promover la retirada segura de las infraestructuras y materiales que contengan amianto (fibrocemento) conforme a la normativa vigente.
5. Defender los derechos de los vecinos como usuarios y consumidores de los servicios del agua y de los demás servicios urbanos, incluida la transparencia y la justicia de tarifas, cuotas y facturación de los prestadores de esos servicios.
6. Ejercer los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y fomentar la participación ciudadana de los vecinos en los asuntos que les afectan.

BORRADOR

7. Velar por que el Ayuntamiento de Córdoba y sus empresas municipales cumplan las obligaciones que les corresponden en la urbanización: prestación del ciclo integral del agua, recogida de residuos, seguridad vial, coste de la energía del alumbrado público y ejecución a su cargo de las obras de sustitución o primer establecimiento. Asimismo, hacer seguimiento del estado de los servicios urbanos y del traspaso de su conservación al Ayuntamiento cuando se disuelva la Entidad Urbanística de Conservación, para que se produzca en condiciones adecuadas y en igualdad con el resto de la ciudad.
8. Conseguir para el ámbito las dotaciones, equipamientos y servicios municipales de que disfrutan los demás barrios de Córdoba: transporte público, seguridad ciudadana, servicios sociales, instalaciones deportivas y culturales, y espacios públicos de encuentro.
9. Proteger y poner en valor el patrimonio natural, cultural e histórico del entorno, incluidas las vías pecuarias que atraviesan o rodean el ámbito, como la Vereda del Pretorio, la Vereda de Linares y la Vereda de la Pasada del Pino, y sus descansaderos, y promover proyectos para su uso público.
10. Fomentar la convivencia, la cultura, el deporte, las fiestas populares y las actividades de ocio y encuentro vecinal.
11. Promover la participación de los vecinos en la vida municipal de Córdoba, especialmente a través del Consejo de Distrito y del movimiento vecinal de la ciudad.
12. Cooperar con los vecinos de El Raso, Sol y Luna y otros núcleos próximos en la defensa de los intereses comunes.

**Artículo 9. Actividades.** Para cumplir sus fines, la Asociación podrá:

1. Solicitar información pública y ambiental, y presentar escritos, reclamaciones, quejas, alegaciones y recursos ante cualquier Administración, empresa gestora u organismo.
2. Inspeccionar y documentar el estado de calles, aceras, alumbrado, señalización y demás servicios urbanos. Las deficiencias se trasladarán a la Entidad Urbanística de Conservación cuando sean de su competencia, y al Ayuntamiento y demás organismos cuando les correspondan.
3. Ejercitar acciones judiciales en cualquier orden jurisdiccional, incluida la acción popular en materia ambiental del artículo 22 de la Ley 27/2006, y personarse en procedimientos en defensa de los intereses colectivos de sus asociados y de los vecinos.
4. Acudir al Defensor del Pueblo Andaluz, al Defensor del Pueblo, a la Fiscalía y a los organismos de consumo, sanidad y medio ambiente.
5. Encargar o promover análisis, informes y estudios técnicos sobre la calidad del agua, las redes y la gestión de las aguas residuales, así como sobre el estado y el coste de los servicios urbanos.

BORRADOR

6. Organizar asambleas, reuniones, campañas informativas, recogidas de firmas y actos de movilización pacífica.
7. Colaborar y federarse con otras asociaciones y plataformas con fines análogos.
8. Inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Córdoba y participar en el Consejo de Distrito y en los demás órganos de participación municipales.
9. Organizar fiestas populares y actividades culturales, deportivas, educativas y de ocio.
10. Crear comisiones o plataformas sectoriales para asuntos concretos, como el agua o el patrimonio, abiertas a la colaboración de vecinos no asociados.
11. Solicitar subvenciones y ayudas, y cualquier otra actividad lícita que contribuya a sus fines.

**Artículo 10. Ausencia de ánimo de lucro.** Los posibles beneficios obtenidos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines. En ningún caso podrán repartirse entre las personas asociadas.

## Capítulo III. Personas asociadas

**Artículo 11. Requisitos.** Pueden ser socias las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, que residan o sean propietarias de una vivienda o parcela en el ámbito territorial del artículo 6 y compartan los fines de la Asociación.

**Artículo 12. Admisión.** La solicitud se presenta por escrito a la Junta Directiva, que resolverá en la primera reunión que celebre. Solo podrá denegarse de forma motivada por no reunir los requisitos, y cabrá recurso ante la Asamblea General.

**Artículo 13. Clases de socios.** Habrá socios fundadores, que firman el acta fundacional; socios de número, que ingresen después; y socios de honor, nombrados por la Asamblea por su apoyo a los fines. Los socios de honor tienen voz pero no voto.

**Artículo 14. Derechos.** Las personas socias tienen derecho a:

1. Participar en las actividades y en los órganos de gobierno, con voz y voto en la Asamblea General.
2. Ser electoras y elegibles para la Junta Directiva.
3. Recibir información sobre la composición de los órganos, el estado de cuentas y las actuaciones de la Asociación, y consultar los libros.
4. Ser oídas antes de que se adopten medidas disciplinarias contra ellas e impugnar los acuerdos contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 15. Deberes.** Las personas socias deben compartir los fines y colaborar en ellos, pagar las cuotas que acuerde la Asamblea, cumplir estos Estatutos y los acuerdos válidos, y desempeñar con diligencia los cargos que acepten.

BORRADOR

**Artículo 16. Baja.** Se causa baja por renuncia escrita a la Junta Directiva, por impago de [doce] meses de cuota tras requerimiento, por fallecimiento o por separación acordada en expediente disciplinario. La baja no da derecho a la devolución de cuotas.

**Artículo 17. Régimen disciplinario.** La separación solo procederá por actuaciones graves contrarias a los fines o que perjudiquen a la Asociación. La acuerda la Junta Directiva previo expediente con audiencia de la persona interesada, y puede recurrirse ante la Asamblea General.

## Capítulo IV. Asamblea General

**Artículo 18. Naturaleza.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. La integran todas las personas socias con derecho a voto.

**Artículo 19. Sesiones.** La Asamblea se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, en los [seis] meses siguientes al cierre del ejercicio. Se reúne en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo pida por escrito al menos el [10 %] de las personas socias.

**Artículo 20. Convocatoria.** La convoca la Presidencia con al menos [quince] días naturales de antelación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día. Se comunicará por correo electrónico o mensajería a cada socio y se publicará en los canales de la Asociación. Entre la primera y la segunda convocatoria mediarán al menos treinta minutos.

**Artículo 21. Constitución.** La Asamblea queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, presente o representada, de un tercio de las personas socias, y en segunda convocatoria con cualquier número. Cada socio podrá representar por escrito a un máximo de [dos] socios ausentes. Podrá celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, garantizando la identidad de los participantes y el voto.

**Artículo 22. Acuerdos.** Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Requieren mayoría cualificada (la mitad más uno de los presentes o representados) la modificación de Estatutos, la disolución, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de cargos. De cada sesión se levanta acta firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

**Artículo 23. Competencias.** Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales, el presupuesto y el plan de actuación.
2. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
3. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

BORRADOR

4. Acordar el ejercicio de acciones judiciales de especial relevancia o coste, salvo urgencia, en cuyo caso podrá adoptarlas la Junta Directiva y someterlas a ratificación en la siguiente Asamblea.
5. Modificar los Estatutos, acordar la disolución y la integración en federaciones.
6. Resolver los recursos sobre admisión y separación de socios y cualquier otro asunto que no esté atribuido a otro órgano.

## Capítulo V. Junta Directiva

**Artículo 24. Composición.** La Junta Directiva gestiona y representa a la Asociación. La forman una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y entre [dos y cinco] Vocalías. Los cargos son gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos justificados.

**Artículo 25. Elección y mandato.** Los miembros se eligen por la Asamblea General entre las personas socias, mediante candidaturas abiertas o listas, por un mandato de [dos] años renovable. Las vacantes se cubren provisionalmente por la propia Junta hasta la siguiente Asamblea.

**Artículo 26. Cese.** Se cesa por fin del mandato, renuncia, pérdida de la condición de socio o acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 27. Funcionamiento.** La Junta se reúne cuando la convoque la Presidencia o lo pida un tercio de sus miembros, y al menos [trimestralmente]. Queda constituida con la mitad más uno de sus miembros y decide por mayoría; en caso de empate decide el voto de la Presidencia. Puede reunirse por medios telemáticos.

**Artículo 28. Funciones de la Junta.** Corresponde a la Junta dirigir la actividad ordinaria, ejecutar los acuerdos de la Asamblea, preparar cuentas y presupuestos, admitir socios, crear comisiones de trabajo (técnica, jurídica, comunicación) y acordar las actuaciones administrativas y judiciales, con la salvedad del artículo 23.4.

**Artículo 29. Cargos.**

1. La **Presidencia** representa legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y tribunales, convoca y preside los órganos, y puede otorgar poderes a abogados y procuradores previo acuerdo de la Junta.
2. La **Vicepresidencia** sustituye a la Presidencia en ausencia, enfermedad o vacante.
3. La **Secretaría** custodia la documentación, redacta las actas, lleva el libro de socios y expide certificaciones.
4. La **Tesorería** recauda y custodia los fondos, lleva la contabilidad y firma los pagos junto con la Presidencia.
5. Las **Vocalías** asumen las tareas o comisiones que les encomiende la Junta.

BORRADOR

## Capítulo VI. Régimen económico y documental

**Artículo 30. Patrimonio inicial.** La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución [o: cuenta con un patrimonio inicial de [importe] euros].

**Artículo 31. Recursos.** La Asociación se financia con las cuotas de sus socios, las aportaciones voluntarias y donaciones, las subvenciones públicas o privadas, las costas que se le reconozcan en procesos judiciales y los rendimientos de sus actividades lícitas. Las cuotas de la Asociación son voluntarias e independientes de las aportaciones obligatorias a la Entidad Urbanística de Conservación.

**Artículo 32. Ejercicio económico.** El ejercicio coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

**Artículo 33. Contabilidad y transparencia.** La Junta Directiva lleva una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera. Las cuentas se someten cada año a la aprobación de la Asamblea y están a disposición de cualquier socio.

**Artículo 34. Documentación.** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, de un libro de actas de sus órganos y de un inventario de bienes. Los datos personales se tratarán conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos, y solo para los fines de la Asociación.

## Capítulo VII. Modificación, disolución y disposición final

**Artículo 35. Modificación de Estatutos.** Los Estatutos se modifican por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto, con la mayoría del artículo 22. La modificación se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía en el plazo de un mes.

**Artículo 36. Disolución.** La Asociación se disuelve por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, por las causas del artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

**Artículo 37. Liquidación.** Acordada la disolución, la Junta Directiva actúa como comisión liquidadora. El patrimonio sobrante se destinará a una entidad sin ánimo de lucro con fines análogos de defensa vecinal o ambiental en Córdoba, que designará la Asamblea [o: a [entidad concreta]].

**Disposición final.** En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía y su normativa de desarrollo.

**Diligencia.** Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en [la reunión fundacional / la Asamblea General extraordinaria] celebrada en Córdoba el [fecha], de cuya acta forman parte inseparable.

BORRADOR

Firmas de las personas fundadoras: [nombre, apellidos, DNI y firma de cada una].

## Notas para los fundadores (no forman parte de los Estatutos)

Los fines del artículo 8.3 y 8.6 son los que abren la acción popular ambiental. No los recortéis, porque el plazo de dos años de antigüedad corre desde la constitución.

**Dos vías posibles.** La primera es reactivar la asociación de vecinos ya existente: se renueva su junta directiva y se aprueba este texto como estatutos refundidos en Asamblea General extraordinaria, según lo que exijan sus estatutos actuales, y se comunica la modificación al Registro de Asociaciones de Andalucía en el plazo de un mes y al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Tiene a su favor la antigüedad, la inscripción y el reconocimiento ya existentes; antes conviene revisar sus estatutos, su situación registral y si tiene deudas o cuentas pendientes. La antigüedad podría adelantar la acción popular ambiental, pero la ley también exige actividad efectiva en esos fines, así que debe valorarlo un abogado. La segunda vía es constituir una asociación nueva, con los pasos que se indican más abajo.

Decisiones a tomar en la reunión fundacional:

- [ ] Nombre definitivo y domicilio social; si se reactiva la asociación existente, conservar su nombre
- [ ] Si pueden asociarse también inquilinos y propietarios no residentes (art. 11)
- [ ] Cuota anual y plazo de impago para la baja (arts. 16 y 23)
- [ ] Quórum, porcentajes y número de vocalías marcados entre corchetes
- [ ] Entidad destinataria del patrimonio si se disuelve (art. 37)
- [ ] Composición de la primera Junta Directiva
- [ ] Confirmar con un abogado si la EUC está constituida e inscrita, si existen la comisión técnica y el plan de eficiencia del alumbrado (Bases 09 y 11 de la EUC) y en qué punto está la recepción de la red de agua (Base 08)
- [ ] Elegir la vía: reactivar la asociación de vecinos existente o constituir una nueva
- [ ] Invitar a los vecinos de El Raso y Sol y Luna a participar desde el principio

Pasos si se constituye una asociación nueva:

1. Firmar el acta fundacional y dos ejemplares de los Estatutos, todos los fundadores en cada hoja.
2. Solicitar la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, por la Delegación del Gobierno de la Junta en Córdoba o telemáticamente.
3. Pedir el NIF en la Agencia Tributaria (modelo 036) y abrir cuenta bancaria.

BORRADOR

4. Inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Córdoba.

BORRADOR